



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POÁS

Oficio No. MPO-SCM-268-2020

San Pedro de Poás, 10 de Junio de 2020
MPO-SCM-268-2020

SEÑORES

MBA HEIBEL RODRÍGUEZ ARAYA, ALCALDE MUNICIPAL
LIC. CARLOS CHAVES ÁVILA, GESTIÓN FINANCIERA TRIBUTARIA
MUNICIPALIDAD DE POÁS

Estimados señores:

Me permito transcribir el **ACUERDO NO. 065-06-2020** dictado por el Concejo Municipal de este Cantón, en su Sesión Ordinaria No. 006-2020 celebrada el día 09 de Junio del año en curso, que dice:

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 9848 establece acciones para el apoyo al Contribuyente en el Pago de Tributos Municipales en los artículos N° 12, 13 y 14, y establece en el Artículo N° 15 un Plan de moratoria y reducción de tarifa que indica:

ARTÍCULO 15- Plan de moratoria y reducción de tarifa

Para poder aplicar lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de esta ley, las municipalidades y los concejos municipales de distrito deberán disponer de un plan de moratoria y reducción de tarifa según corresponda, el cual tendrá que ser aprobado por el respectivo órgano colegiado, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de esta ley.

En los acuerdos de cada concejo municipal o concejo municipal de distrito se deberán establecer los términos y el plazo de aplicación de cada tipo de moratoria y reducción de tarifa, así como los plazos y medios para la presentación de la solicitud por parte del interesado. En el caso de la moratoria dispuesta en el artículo 13, deberá determinar, además, sobre cuáles tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos municipales y cánones por concesión se habilitará este beneficio. Estos acuerdos necesariamente tendrán que sustentarse en un análisis técnico financiero del presupuesto, aportado por la administración municipal, para asegurar que no se pone en riesgo la operación del municipio ni la prestación de servicios.

Cada licenciatario, contribuyente o arrendatario deberá cancelar sus obligaciones en la fecha que determine el plan de moratoria y reducción de tarifa. Si el pago se realizara posterior a dicha fecha, deberán cancelar todos los recargos, intereses y multas correspondientes al período en que se le otorgó la moratoria o la reducción de tarifa.

ARTÍCULO 12- Moratoria por concepto de patentes o licencias municipales

Se autoriza a las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país para que otorguen a los licenciatarios una moratoria en el pago por concepto del impuesto de patentes por actividades lucrativas, así como del impuesto por venta de bebidas con contenido alcohólico en el caso de las licencias clase B, según el artículo 4 de la Ley 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012. Dicha moratoria tendrá efecto a partir del trimestre en

“POAS, CANTON HIDRICO Y ECOLOGICO DE COSTA RICA”

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Costado norte del Parque de San Pedro, Apartado Postal 50-4059, Alajuela, Costa Rica, Tel. (506) 2448-4950 Ext. 106 – Fax 2244-9820 - correo electrónico: roxanaconcejo@municipalidadpoas.com



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POÁS

Oficio No. MPO-SCM-268-2020

cobro al momento de la declaratoria de estado de emergencia nacional por la pandemia de COVID-19, vía decreto ejecutivo 42227-MP-S, de 16 de marzo de 2020. Dicha moratoria será por un máximo hasta de tres trimestres y rige a partir de la publicación de esta ley.

El contribuyente que se acoja a esta posibilidad deberá haber cancelado la totalidad de sus obligaciones correspondientes a los períodos vencidos previos a la declaratoria de emergencia o, en su defecto, estar al día en caso de que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago.

Para optar por este beneficio, el licenciatario deberá demostrar la disminución de al menos un veinte por ciento (20%) en los ingresos brutos de la actividad lucrativa que realiza, en relación con el mismo período tributario del año anterior. Al momento de la solicitud, el interesado deberá aportar cualquiera de los siguientes documentos o requisitos:

- a) Declaración jurada, cuyo formulario será facilitado por la administración tributaria municipal.
- b) Certificación de contador público autorizado para demostrar la disminución de sus ingresos.
- c) Orden sanitaria de cierre emitida por el Ministerio de Salud, producto de la emergencia.
- d) Declaraciones del impuesto al valor agregado de los últimos tres meses.

Será el licenciatario o el representante legal quien presente la solicitud ante la Autoridad Tributaria Municipal.

ARTICULO 19 “*Se reforma el artículo 88 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:*

Artículo 88- Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

En casos de calamidad pública o emergencia nacional o cantonal, declarados por el Gobierno central, las municipalidades e intendencias podrán suspender, a petición de los licenciatarios, temporalmente la vigencia de las licencias otorgadas por un plazo máximo hasta de doce meses. Durante el plazo de suspensión, al no estar desarrollándose la actividad comercial, no se cobrará el impuesto correspondiente a que hace referencia el párrafo anterior.

Toda solicitud de suspensión de licencia la deberá realizar el licenciatario por escrito y señalar un medio para recibir notificaciones futuras. El licenciatario podrá solicitar la reactivación de la licencia en cualquier momento, con lo cual se retomará el cobro del impuesto correspondiente. Para la reactivación efectiva de la licencia, el interesado deberá haber cancelado cualquier pendiente relacionado con este impuesto o estar al día en caso de que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago.

Cumplidos doce meses desde la suspensión de la licencia y debidamente notificados por las administraciones tributarias municipales, los licenciatarios tendrán un plazo máximo de diez días hábiles para solicitar la reactivación de su licencia. En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se *tendrá por revocada, en forma automática, la licencia otorgada.*”

ARTÍCULO 13- Moratoria municipal por concepto de tasas, precios públicos y servicios municipales

Se autoriza a las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país para que otorguen a los contribuyentes una moratoria en el pago por concepto de tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos municipales y cánones por concesión, la cual tendrá efecto a partir del período en cobro al momento de la declaratoria de estado de emergencia nacional por la pandemia de COVID-

“POAS, CANTON HIDRICO Y ECOLOGICO DE COSTA RICA”

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Costado norte del Parque de San Pedro, Apartado Postal 50-4059, Alajuela, Costa Rica, Tel. (506) 2448-4950 Ext. 106 – Fax 2244-9820 - correo electrónico: roxanaconcejo@municipalidadpoas.com



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POÁS

Oficio No. MPO-SCM-268-2020

19, vía decreto ejecutivo 42227-MP-S, de 16 de marzo de 2020. Dicha moratoria será por un máximo hasta por tres trimestres o nueve meses, según la periodicidad del cobro de cada obligación municipal. Rige a partir de la publicación de esta ley.

El contribuyente que se acoja a esta posibilidad deberá haber cancelado la totalidad de sus obligaciones correspondientes a los períodos vencidos previos a la declaratoria de emergencia o, en su defecto, estar al día en caso de que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago.

Para optar por este beneficio, el contribuyente deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos que demuestre la respectiva afectación a consecuencia del estado de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19:

a) Documento formal emitido por su patrono, en donde se haga constar la reducción de su jornada laboral, la suspensión de su contrato o el despido, según corresponda.

b) Presentar las declaraciones del impuesto sobre el valor agregado (IVA) de los meses del año 2020, en donde se compruebe al menos la disminución de un veinte por ciento (20%) en el monto declarado.

Será el contribuyente quien presente la solicitud ante la Autoridad Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 14- Reducción de tarifas arrendamientos municipales

Se autoriza a todas las municipalidades del país que posean o administren mercados municipales, amparados en la Ley 2428, Ley sobre el Arrendamiento de Locales Municipales, de 14 de setiembre de 1959, para que modifiquen el plazo de cinco años, dispuesto en su artículo 2, por una única vez y hacer una rebaja hasta de un cincuenta por ciento (50%) en los montos cobrados por concepto de arrendamiento de locales, tramos o puestos de los mercados municipales, a partir de la firma de esta ley y hasta diciembre de 2020, cuando se demuestre una disminución significativa de las ventas a partir de la declaratoria de emergencia según el decreto 42248-MTSS, mediante el cual se declaró el estado de emergencia en todo el territorio de la República debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

Las municipalidades incluidas en este artículo deben velar por que la reducción permita el pago de los servicios básicos necesarios para que los locales operen normalmente.

Queda a criterio de la Comisión Recalificadora o del concejo municipal, si esta no está debidamente formalizada, determinar los requerimientos que demuestren la disminución de los ingresos y el porcentaje de reducción del alquiler o concesión.

Este artículo aplicará a partir de la publicación de esta ley y hasta diciembre de 2020.

Se acuerda:

ACUERDO NO. 065-06-2020

El Concejo Municipal de Poás, una vez analizada la propuesta de la Administración, con relación a la Ley 9848 “Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las Municipalidades, ante la emergencia nacional por la Pandemia de COVID19”, publicada en la Gaceta N° 118 del 22 de mayo 2020; Considerando lo anterior y en base a lo que se menciona en los Artículos N° 12, 13, 14 de la Ley 9848, **SE ACUERDA:**

1. En relación a Licencias o Patentes comerciales, se otorgará una moratoria de tres trimestres, la cual comprende desde abril 2020 a diciembre 2020, para todas aquellos Licenciarios que se encuentran al día con dicho impuesto previo a la declaración de la Declaratoria de Emergencia o en

“POAS, CANTON HIDRICO Y ECOLOGICO DE COSTA RICA”

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Costado norte del Parque de San Pedro, Apartado Postal 50-4059, Alajuela, Costa Rica, Tel. (506) 2448-4950 Ext. 106 – Fax 2244-9820 - correo electrónico: roxanaconcejo@municipalidadpoas.com



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POÁS

Oficio No. MPO-SCM-268-2020

su defecto que estén cancelando su pendiente a través de un arreglo de pago mismo que debe estar al día al momento de la declaratoria. La fecha para cancelar sus obligaciones de la Licencia comercial, **será al 15 de enero 2021**. Además de ello el Licenciario dispondrá de 12 meses (en caso de persona jurídica) y de 18 meses (en caso de persona física) si así lo estima oportuno para realizar un arreglo de pago a esta moratoria según se establece en el Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Poás.

Para optar por el beneficio de moratoria el Licenciario deberá demostrar la afectación y mediante una solicitud seguir los requisitos que se establecen en el artículo N°12 de la Ley No 9848.

Además de la moratoria antes mencionada el Licenciario podrá suspender temporalmente hasta un plazo de 12 meses dicha licencia, plazo en el que no se le cobrará el impuesto correspondiente.

- 2. En relación a la moratoria por concepto de tasas, precios públicos y servicios municipales** se considera una moratoria de seis meses, la cual comprende desde abril 2020 a setiembre 2020, para todas aquellos contribuyentes que se encuentran al día con el pago de tasas, precio público, servicios, impuestos y cánones previo a la declaración de la Declaratoria o en su defecto que estén cancelando su pendiente a través de un arreglo de pago mismo que debe estar al día de la declaratoria. La fecha para cancelar sus obligaciones de tasas, precio público, servicios, y cánones, **será al 15 de octubre 2020**. Además de ello el Contribuyente dispondrá de 12 meses (en caso de persona jurídica) y de 18 meses (en caso de persona física) si así lo estima oportuno para realizar un arreglo de pago a esta moratoria según se establece en el Reglamento de Cobro de la Municipalidad de Poás.

Los servicios que tendrán este beneficio, será el agua potable, recolección de basura, aseo de vías, mantenimiento de cementerio.

Para optar por el beneficio de moratoria el Contribuyente deberá demostrar la afectación y mediante una solicitud seguir los requisitos que se establecen en el artículo N°13 de la presente Ley.

- 3. En relación a la Reducción de tarifas arrendamientos municipales**, se procede a una disminución de un 10 % al monto del alquiler actual ya que del quinquenio anterior al cálculo de este, los alquileres disminuyeron en un 30% aproximadamente, mismos que empezaron a regir a partir de este año 2020. Esta disminución será válida hasta diciembre del 2020, y posterior se dará nuevamente la aplicación de la tarifa normal. Igualmente los inquilinos del mercado, dispondrá de 12 meses (en caso de persona jurídica) y de 18 meses (en caso de persona física) si así lo estima oportuno para realizar un arreglo de pago a esta moratoria según se establece en el Reglamento de Cobro de la Municipalidad de Poás. Para aplicar esta reducción en el precio del arrendamiento el inquilino debe demostrar una afectación igual o superior al 20% de sus ventas producto de la emergencia del Covid-19.
- 4. Con respecto a los plazos y términos para la presentación de las solicitudes por parte de los Contribuyentes y Licenciarios**, se indica que una vez en firme el acuerdo, el interesado tendrá un plazo hasta el 15 de julio para la presentación de la solicitud correspondiente, la cual deberá ser entregada en la Plataforma de servicios de la Municipalidad de Poás.
- 5. Mantener los plazos establecidos en el Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial de Poas**, de 12 meses (en caso de persona jurídica) y de 18 meses (en caso de persona física).

“POAS, CANTON HIDRICO Y ECOLOGICO DE COSTA RICA”

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Costado norte del Parque de San Pedro, Apartado Postal 50-4059, Alajuela, Costa Rica, Tel. (506) 2448-4950 Ext. 106 – Fax 2244-9820 - correo electrónico: roxanaconcejo@municipalidadpoas.com



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POÁS

Oficio No. MPO-SCM-268-2020

6. En cumplimiento de lo establecido N°18 de la citada Ley, realizar la divulgación de este acuerdo para que los ciudadanos y contribuyentes puedan darse por enterado de lo dispuesto por el presente acuerdo municipal.

Votan a favor los regidores Marvin Rojas Campos, Gloria E. Madrigal Castro, Margot Camacho Jiménez, Tatiana Bolaños Ugalde y Marco Vinicio Valverde Solís. **CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Atentamente,

ROXANA
CHINCHILLA
A FALLAS
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ROXANA
CHINCHILLA
FALLAS (FIRMA)
Fecha: 2020.06.12
14:52:04 -06'00'

Roxana Chinchilla Fallas
Secretaria Concejo Municipal

Cc: Lic. Ronald Ugalde Rojas, Auditor Interno Municipal
Lic. Miguel Edo. Murillo Murillo, Gestión Administrativa
Ing. Róger Murillo Phillips, Gestión Ambiental
Archivo/Consecutivo

“POAS, CANTON HIDRICO Y ECOLOGICO DE COSTA RICA”

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Costado norte del Parque de San Pedro, Apartado Postal 50-4059, Alajuela, Costa Rica, Tel. (506) 2448-4950 Ext. 106 – Fax 2244-9820 - correo electrónico: roxanaconcejo@municipalidadpoas.com